



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Año 2021

X Legislatura

Número 21

SESIÓN CELEBRADA
DÍA 5 DE MARZO DE 2021

ORDEN DEL DÍA

I. Audiencia legislativa de don Fernando López Román, secretario de la Sección de Derecho Fiscal del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia (10L/PPL-8).

SUMARIO

Se abre la sesión a las 11 horas y 38 minutos.

I. Audiencia legislativa de don Fernando López Román, secretario de la Sección de Derecho Fiscal del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia (10L/PPL-8).

Para sustanciar el objeto de la comparecencia interviene el señor [López Román](#).....709

En el turno general interviene:

El señor [Martínez Baños](#), del G.P. Socialista.....714

El señor [Carrera de la Fuente](#), del G.P. Vox.....715

El señor [Esteban Palazón](#), del G.P. Mixto.....716

El señor [Álvarez García](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.....717

La señora [Valcárcel Jiménez](#), del G.P. Popular.....718

El señor [López Román](#) contesta a las cuestiones planteadas por los portavoces de los grupos parlamentarios.....718

Se levanta la sesión a las 12 horas y 49 minutos.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Buenos días, señorías.

Damos comienzo a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto. Esta mañana nos acompaña don Fernando López Román.

Como en todas las comisiones, vamos a guardar un minuto de silencio en honor y reconocimiento a las víctimas de esta dura pandemia.

Gracias.

Esta mañana nos acompaña don Fernando López Román, que es abogado fiscalista, diploma de estudios avanzados por la Universidad de Barcelona, tiene un máster en asesoría y gestión tributaria por Esade, es doctorando del Departamento de Derecho Financiero de la Universidad de Murcia y además es secretario de la Sección de Derecho Fiscal del Colegio de Abogados de Murcia.

Don Fernando, dispone usted de quince minutos para su intervención.

SR. LÓPEZ ROMÁN (SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE DERECHO FISCAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA):

Hola, buenos días a todos.

En primer lugar, tengo que agradecer a la Asamblea Regional de Murcia, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, y en especial al Grupo Popular, que hayan pensado en mí para dar alguna luz, o por lo menos eso es lo que pretendo al respecto de la Proposición de ley número 8, objeto de estudio.

Vengo aquí en mi condición de abogado, de persona que trabaja en la calle defendiendo los intereses de los contribuyentes. Lo digo en el sentido de que mi intervención no es estrictamente académica, sino que digamos que las medidas o los apuntes que les he remarcado en las diapositivas que les he entregado obedecen más al conocimiento mayor o menor que uno puede tener de la práctica y la problemática que la regulación de las normas de carácter fiscal ocasionan, que a una estricta motivación académica.

Realmente, todos los apuntes que yo realizo obedecen a la búsqueda de la claridad a la hora de redactar normas, sobre todo de carácter tributario. Teniendo en cuenta que las normas que se pretenden llevar a cabo son de carácter parafiscal, con un tinte medioambiental bastante importante, yo me atrevería a decir que la claridad obedece también a esta parafiscalidad, porque supone —lo he apuntado aquí— una especie de ecologismo procesal, porque cuanto más claras son las normas menor conflictividad, y al final mayor consecución de los objetivos que se pretenden con este tipo de normas fiscales, cuya finalidad es muy positiva y es de carácter medioambiental. Por tanto, no pretendo hacer un análisis académico, sino práctico, que a lo mejor arroja alguna idea a la hora de redactar las normas finalmente.

Las modificaciones objeto de análisis son tres. Dos son deducciones en la cuota íntegra del IRPF, en la cuota autonómica: una preexistente y mejorada, que es la inversión de instalaciones de recursos energéticos renovables; otra inexistente hasta la fecha y que es de nuevo cuño, que es la de adquisición de vehículos eléctricos, que creo recordar que solo la Comunidad Autónoma de La Rioja y Castilla y León la tienen en este formato de deducción sobre la cuota. Y luego, hay un nuevo supuesto de no sujeción al impuesto autonómico sobre almacenamiento o depósito de residuos que, bueno, también hago un análisis al respecto. Este, a lo mejor, sí que es un poco más técnico, pero, bueno, en cualquier caso lo analizo.

Hago una breve introducción en cuanto a la habilitación competencial y antecedentes normativos, simplemente por pasar el corte constitucional o legal de estas deducciones. Evidentemente, todo parte, la habilitación competencial que tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el resto de comunidades autónomas de régimen común, del artículo 157 de la Constitución española, que es la norma habilitante, por así decirlo, que establece cuáles son los recursos con los que pueden contar las comunidades autónomas, que son los tributos cedidos y los propios. Aquí vamos a tratar los dos casos. En cuanto a los cedidos, por las facultades de aplicar deducciones en las cuotas

autonómicas, y en cuanto a los propios, por el tema de la nueva causa de no sujeción en el impuesto de almacenamiento de residuos.

En desarrollo de este artículo de la Constitución española, y habilitado específicamente por ella, está la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que establece claramente cuáles son los mecanismos que pueden utilizar las comunidades autónomas a la hora de obtener recursos económicos. Hay muchos más de carácter más patrimonial, pero en cuanto al tema tributario tenemos los impuestos propios y los cedidos. Y en cuanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, específicamente sí que dice que pueden establecer deducciones en la cuota. Con lo cual, la habilitación es total y aquí no debe haber ningún problema.

La Ley 22/2009 precisa..., bueno, realmente ya se precisó, me parece que es en la Ley del 2001, la precedente a la 22/2009. La 22/2009 lo que hace es desarrollar una ampliación que se realizó en cuanto a las competencias y a los porcentajes atribuibles en los impuestos cedidos, en la recaudación de los impuestos cedidos a las comunidades autónomas, pero establece claramente, en referencia a las deducciones, unas pinceladas de los contenidos que tienen o la estructura que deben tener estas deducciones autonómicas. Habla de la justificación exigible para poder practicarlas, los límites de la deducción y el sometimiento del nuevo requisito de comprobación de la situación patrimonial, que este es un aspecto que comento más adelante.

Finalmente tenemos la Ley 22/2010, que es, digamos, la de la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de estas competencias de nuevo cuño que establecía la anterior Ley 22/2009, que acabamos de decir, con lo cual nos habilita a desarrollar estas deducciones en esos términos.

En cuanto a la primera de las deducciones a analizar, que es la deducción en la cuota autonómica del IRPF por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables, hago una mención a que es la Ley 8/2004 la que la crea; el Decreto 128/2005 es el Reglamento, entre comillas, que desarrolla el tributo, o sea, la deducción, perdón, y luego está el Decreto Legislativo 1/2010, que lo que hace es adaptarse a la Ley 22/2009 anteriormente señalada.

En cuanto a la deducción por gasto de adquisición de vehículo eléctrico no hay precedentes. Como he dicho, los únicos precedentes de las comunidades autónomas a los que nos podemos acoger son La Rioja y Castilla y León —creo que no se me ha escapado ninguna—, que lo regulan desde hace varios años, no muchos tampoco.

Y en cuanto al nuevo supuesto de no sujeción, pues, bueno, hay que irse a la Ley 9/2005, que es la que creó el tributo autonómico sobre almacenamiento o depósito de residuos. ¿De acuerdo?

Dicho lo cual, vamos a entrar en la primera de las deducciones a analizar, que es la deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

Realmente, la proposición de ley mejora muchísimo en cuanto a que regula muchos más conceptos de los que estaban regulados en la antigua regulación, tanto en la Ley 8/2004 como en el Decreto-ley 1/2010. Digamos que trata de estructurar mucho mejor lo que es la deducción, intenta clarificar, establece unos tramos... Bueno, aquí digo: incrementa el importe de la deducción. ¿Vale? Se pasa de una base de deducción del 10% de la inversión al 100%. El límite es inferior, pero al incrementar la base de deducción realmente la deducción es mucho más cuantiosa.

Una de las cosas que pongo de manifiesto es que en la redacción de la Ley 8/2004 se establecía un importe máximo anual de deducción, y aquí se está hablando de la inversión en el ejercicio en el que tiene lugar la construcción, la adquisición de la instalación. Entonces, quizá eso habrá que matizar o especificar un poco los hitos temporales a efectos de la aplicación de la deducción en el impuesto.

Se hace una determinación amplia del concepto de recursos energéticos renovables. Se solicita una justificación de recursos energéticos renovables. Se solicita una justificación del gasto de la inversión. Se determinan los medios de pago. Se aplica un criterio de progresividad en la deducción en función de las rentas, tanto en declaraciones individuales como conjuntas, cosa que no había anteriormente. Y luego se establece una aplicación de la deducción dentro de un periodo de tres ejercicios.

Este redactado, para mi gusto, en cuanto a la aplicación de la deducción durante un periodo de tres ejercicios es un poco confuso, porque uno no sabe muy bien qué es lo que se pretende. Es decir,

¿hay libertad durante esos tres ejercicios para cada año aplicar el porcentaje que tú quieras de la inversión, o se debe aplicar hasta agotar la cuota autonómica el ejercicio en el que se hace la inversión y si quedan remanentes durante tres ejercicios se puede aplicar el exceso? Bajo mi punto de vista es demasiado amplio y eso puede generar problemas a futuro si no se matiza un poco.

Aspectos a considerar. Bueno, aquí es donde introduzco las pinceladas sobre lo que yo creo que se podría mejorar de la redacción. En primer lugar, a lo largo del redactado se habla en muchas ocasiones de la instalación, pero bajo mi punto de vista debería quedar claro que estamos hablando de la adquisición y la instalación de este tipo de instalaciones. Es posible que se esté utilizando el vocablo instalación pensando en eso, pero si se pone adquisición, coste de adquisición y coste de instalación, es posible que nos evitemos problemas interpretativos a futuro.

El punto octavo pongo que es redundante. En realidad lo es, yo creo que no es necesario ponerlo, porque dice que la deducción es aplicable a los contribuyentes con vivienda habitual fijada en la Región de Murcia. Evidentemente, si no tenemos la vivienda habitual fijada en la Región de Murcia no podemos aplicarnos la deducción autonómica, así que en mi opinión no es necesario establecer ese punto.

Otro de los puntos es, cuando se habla de la inversión, qué pasa con las inversiones que se hacen con pago aplazado, y qué pasa cuando la instalación abarca más de un ejercicio, cómo encajamos la deducción o la aplicación de la deducción en el impuesto de la renta, ¿en función de los pagos?, ¿si es a diez años?, ¿si está financiado? ¿Cómo lo hacemos?

Otro de los puntos es que creo necesario que se establezca un requisito de validación administrativa de inversión. No sé cuál es el organismo que procede. Sería, supongo, la Consejería de Industria la que debe validar previamente, o por lo menos para que el contribuyente tenga una justificación de que la instalación que ha realizado obedece a los criterios pretendidos por la norma.

Otro de los puntos es el tema de la deducción que puede aplicarse el arrendador de viviendas.

En este punto lo que establezco es que el arrendamiento tiene que ser de vivienda habitual del arrendatario. ¿Qué se debe entender por vivienda habitual del arrendatario? Aquí tenemos que ir al criterio de necesidad permanente de vivienda, entiendo yo, ¡eh! Hay que acotarlo un poco e irnos a... He puesto dos consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos que hablan de este asunto a la hora de aplicar la deducción del 60% en los rendimientos del capital inmobiliario, que dejan fuera lo que se entiende por arrendamientos de temporada, es decir, aquellos que son inferiores al año, pisos de estudiantes, vacacionales y tal. Entonces, si estamos buscando una deducción sobre un tipo de instalaciones que, digamos, recaigan sobre el ámbito personal o sobre la vivienda, hay que procurar que estos arrendadores que van a tener este beneficio, que se va a acumular al beneficio de la propia amortización de la instalación, que no tiene un particular cuando se lo instala en su propia vivienda y no tiene un arrendamiento, quiero decir, que va a tener un doble beneficio, se refiera a uso como vivienda del arrendatario, es decir, que los contratos de arrendamiento sean superiores al año de duración como mínimo, y, por supuesto, que las viviendas estén radicadas en Murcia, las que estén arrendadas, que no estén en otras comunidades autónomas, independientemente de que el arrendador tenga su residencia habitual en la Región de Murcia.

Otro de los puntos que creo que es necesario es centrar qué se entiende por recursos energéticos renovables, y para eso quizás sería interesante acudir al listado que establece o a la definición que establece la Directiva 2009/28 del Parlamento y del Consejo Europeo. No hace falta poner toda la enumeración, pero sí hacer la remisión a efectos de entender lo que son recursos energéticos renovables.

Aparte de todo lo que les expongo ahí, es redundar un poco en lo que les he dicho antes con el tema de lo que dice el articulado de que la deducción se puede aplicar durante tres años. Yo amoldaría el redactado al redactado al uso de las deducciones. Es decir, la deducción se puede aplicar en el año en el que se hace la inversión, ejercicio o ejercicios en los que se hace la inversión, y si la cuota no puede absorber toda la deducción, nos damos tres, cuatro años, los años de prescripción de los tributos para poder ir aplicándola, y ya está, nos evitamos problemas, porque si lo dejamos así, yo no sé si me está habilitando a que el primer año no me va bien y no me la aplico, y al año siguiente genero beneficios y me va bien y entonces me compenso el cien por cien de la inversión porque me conviene. Entonces, eso entiendo que habría que estudiarlo un poquito.

Y luego, quizá habría que excluir también lo que son los garajes, piscinas, zonas deportivas, es decir, instalaciones para lo que no es estrictamente la vivienda, la vivienda entendida como espacio donde se vive, o sea, no exterior ni complementario a la propia vivienda. Puede ser un chalé, pero que la instalación sea para nutrir de electricidad a lo que es el espacio habitacional básico.

El último de los puntos. Le estuve dando vueltas al punto que hace referencia a que la inversión debe suponer o constituir un incremento patrimonial en el sujeto pasivo del impuesto. Bien. Para que una inversión suponga un incremento patrimonial quiere decir que tiene que ser una mejora, tiene que suponer una mejora, tiene que suponer una obra de una determinada envergadura. ¿Por qué?, por la regulación. Aquí les he hecho referencia al criterio de la resolución del Instituto de Contabilidad de Auditoría y Cuentas, que es en el que se fundamenta la mayoría de las consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos a la hora de entender qué es una mejora o qué es una obra de mero mantenimiento que no constituye una apreciación del inmueble. Entonces, simplemente quiero hacer notar aquí que si estamos hablando de que la inversión en este tipo de instalaciones tiene que suponer un incremento patrimonial, que a la postre lo que supone es que incrementa el valor de adquisición del inmueble y que en el momento en que lo venda va a suponer una menor ganancia patrimonial, si vamos por ese camino estamos dejando quizá de lado lo que son las inversiones en instalaciones fotovoltaicas más simples, de estas que se pone la gente en las casas de campo, que se pueden enchufar directamente a la corriente y que no requieren una instalación. Son como neveras, una nevera no incrementa el valor del patrimonio de un inmueble. Entonces, me parece muy correcto. Quiero decir, estamos buscando incentivar que la gente haga una serie de inversiones de una cierta sustancia, importantes, que cubran las necesidades energéticas de una vivienda casi al cien por cien. Me parece muy bien, pero seamos conscientes de que a lo mejor estamos dejando un poco fuera a ese tipo de empresas que hacen instalaciones más pequeñas, que son de autoconsumo y que no requieren una instalación, realmente es ir a la tienda, comprarla y enchufarla, y que no suponen un incremento de patrimonio, por lo menos bajo mi criterio. Está aquí la doctora Alarcón, que sabe mucho más que yo de estas cosas, pero es mi opinión. Y me parece muy bien, porque si lo que buscamos es promover el ahorro energético, el ahorro energético realmente quien lo produce es este tipo de inversiones importantes (importantes, entendiendo que requieren de una instalación realizada por un instalador profesional). Si ese es el objetivo, me parece correcto. Pero, bueno, es un apunte simplemente.

Respecto a la deducción de IRPF por gastos de adquisición de vehículo eléctrico. Como he dicho anteriormente, no existen precedentes de la deducción en la comunidad autónoma. Se refiere a la adquisición de vehículos eléctricos en un sentido amplio. Se aplica un criterio de deducibilidad en función de la capacidad económica, lo cual perfecciona mucho la normación de la deducción. Se compatibiliza su disfrute con otras ayudas pública y se establece que la deducción se podrá aplicar durante tres anualidades. Con esto estamos un poco en la misma posición que en la deducción anterior.

Aspectos a considerar al respecto. Yo especificaría que lo que buscamos es bonificar, vía deducción, la primera matriculación en España de vehículos nuevos. Especificarlo, porque si no va a quedar demasiado amplio, van a entrar también los vehículos usados y a lo mejor no nos interesa, a lo mejor estamos potenciando esta deducción con finalidad medioambiental mucho menos si permitimos que el parque móvil no se renueve. Si buscamos vehículos nuevos estamos ayudando a la renovación del parque móvil, la sustitución por estos vehículos, y posiblemente potenciemos mucho más la finalidad parafiscal medioambiental que se pretende.

En cuanto al segundo punto es lo mismo. Entiendo que hay que perfeccionar el tema de la insuficiencia de la deducción, o sea, la incapacidad de poder aplicar la totalidad de la deducción por insuficiencia de cuota. Yo iría a la relación de todas las deducciones, estatales o autonómicas, y establecería ese criterio. Es decir, yo me lo deduzco el primer año y si no tengo cuota suficiente durante los tres ejercicios siguientes me lo voy deduciendo mientras la cuota me lo permita, y si al cabo de cuatro años no tengo cuota suficiente, bueno, lo pierdo, pero establecer un criterio así, de este modo.

Pongo eliminar el apartado 1.2.6 del artículo único de la proposición por redundante. Creo que lo pongo porque también hace referencia al requisito de que el sujeto pasivo debe tener la residencia habitual en la Región de Murcia. Es evidente, si es una deducción autonómica la residencia habitual tiene que estar fijada en la Región de Murcia. Entonces, entiendo que no es necesario abundar en ese requisito.

Yo establecería un valor máximo del vehículo adquirido para acceder a la deducción. No está puesto, pero hay vehículos que son realmente caros y a lo mejor tampoco sería justo bonificar del mismo modo a uno que se compra un vehículo que vale 100.000 euros, que los hay —yo creía que no, pero los hay—, que a uno que hace el esfuerzo de hacer una inversión -no son baratos- de 40.000, 30.000... Pues, bueno, entiendo que esa es la horquilla media de los vehículos que se están adquiriendo por el 90% de la población.

Después acotaría los vehículos eléctricos. Si hablamos de vehículos eléctricos, entiendo que son los BEV y los E-REV, que yo no sabía..., en fin, aquí me pierdo. Los BEV son los que son puramente eléctricos, y los E-REV son los que son eléctricos pero tienen un pequeño depósito de gasoil o gasolina, pero para las funciones básicas de arrancado, entiendo yo, o algo de eso. Yo lo acotaría, porque si empezamos a ampliarlo... Claro, esta medida, aquí ya me pongo del lado de sus señorías, pero hace diez años podía tener cabida absolutamente todo, pero hoy en día realmente está proliferando mucho la adquisición de estos vehículos. De hecho, yo creo que casi todo el mundo se lo plantea. Basta que bajen un poquito los precios para que mucha más gente se atreva a comprar este tipo de vehículos, y, bueno, cuando adecuen un poco el tema de las recargas y esas cosas. Pero, bueno, yo los acotaría, si son eléctricos, a esos dos tipos. Es mi opinión.

En cuanto a la clasificación del importe de la deducción, hemos dicho que se perfecciona, se intenta perfeccionar mucho la estructura, porque se establecen unos tramos en función de las rentas. La progresividad está muy bien, pero para mayor claridad yo fijaría el tipo porcentual exacto que se pueda aplicar la persona que tiene la renta en el tramo que va de los 35.000 a los 45.000 euros de base, por ejemplo, no el 75% del 30%, que es la base de deducción del tributo. Pero, vaya, esta es una recomendación muy técnica, porque muchas veces te vuelves loco haciendo cálculos. Es facilitar, dices: bueno, es un 22,5% lo que me puedo deducir del valor de adquisición, pues el 22,5%, no el 75% del 30%.

Y ya está, en principio, con respecto a esta deducción. Bueno, se comenta lo de la compatibilidad con otras ayudas. Yo ahí no lo sé. Hay un aspecto del redactado que también mejoraría, porque dice que será compatible con otras ayudas a este tipo de vehículos, para la adquisición de este tipo de vehículos, hasta el límite del valor. ¿Eso qué quiere decir, que si consigo una ayuda que me cubre el 99,99% es plenamente compatible? Es decir, ¿que recibo la ayuda para la adquisición y encima tengo la deducción? Se podría interpretar de ese modo, porque si quieren se lo leo cómo está redactado, y dice: «Esta deducción es compatible con dos ayudas públicas para la adquisición de vehículo eléctrico, siempre y cuando el importe total de las ayudas recibidas no supere el valor de adquisición». Pues me está permitiendo tener una ayuda prácticamente del cien por cien, y luego, encima, tener la deducción. No lo sé, yo eso ahí lo dejo.

En cuanto al nuevo supuesto de no sujeción...

No sé cómo voy de tiempo. ¿Me han avisado?

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ:

Te has pasado.

SR. LÓPEZ ROMÁN (SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE DERECHO FISCAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA):

¿Me he pasado ya?

Novedades objeto de análisis. Nada, simplemente se establece como un supuesto de no sujeción una acción muy subjetiva y muy tendente a arreglar, por lo que pone en la exposición de motivos, una problemática muy particular. Por principio me chirría el buscar modificar una ley, un tributo para una finalidad tan concreta, pero, bueno, de todos modos, en mi opinión, la gestión de retirada y descontaminación de materiales residuales con radioactividad de origen natural ya no forma parte del hecho imponible del impuesto, porque el impuesto es sobre almacenamiento o depósito. Aquí estamos hablando de gestión de retirada y descontaminación. Entiendo que va de suyo que la no sujeción

es evidente. Quiero decir, entiendo que no es una figura de no sujeción. Si lo que se pretende es facilitar económicamente una problemática —creo que son los terrenos que hay entrando a Cartagena a mano izquierda, ¿verdad? ¿Eso es lo que era Zinsa, verdad?—, si lo que se pretende es darle una solución económica y facilitar ese tema, o cambiamos el concepto y buscamos el almacenamiento, o cambiamos el hecho imponible del tributo para darle cabida, pero entonces ya no es una causa de no sujeción, entonces estamos hablando de una exención, ¿vale? El resultado es el mismo, pero son diferentes conceptos fiscales.

Y yo creo que ya está. Ya no me extiendo más. Creo que ya lo he tratado todo, o lo he pisado todo, yo no sé. Si les he podido ayudar, encantado de haberlo hecho.

Muchas gracias.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor López.

Ahora pasamos al turno general de intervenciones de los grupos parlamentarios.

En primer lugar tiene el señor Baños la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista.

SR. MARTÍNEZ BAÑOS:

Gracias, presidenta.

Gracias, señor López, por su exposición, porque sin lugar a dudas nos ha ayudado mucho a perfeccionar el texto de esta ley. Sus aportaciones técnicas van a servir para que los grupos parlamentarios pulamos ese texto y desde luego le demos claridad y seguridad jurídica, que es lo que se pretende, y, por tanto, desde ese punto de vista, muy agradecido.

Yo quería centrarme en otra cuestión de la que quiero recabar su opinión, porque el impacto medioambiental de estas medidas es indiscutible. Quizá hace un tiempo alguien lo podría discutir, hoy ya nadie lo discute. Por tanto, yo me quiero centrar en el impacto económico, porque sí que es verdad que se cuestiona todavía por alguna gente si este tipo de medidas tiene un impacto económico negativo o positivo en las arcas públicas. Y ahí quería recabar su opinión, destacando algunos aspectos que yo quiero considerar.

En primer lugar, referido al vehículo eléctrico, quizá otro de los aspectos que tengamos que pulir en este texto es no referirnos tanto al vehículo eléctrico como al vehículo alternativo, porque está claro que hoy ya hay en el mercado distintos tipos de vehículos que no funcionan con energías fósiles. Pero, bueno, esa es otra cuestión. Pero respecto a este aspecto del vehículo alternativo, yo quiero recordar a los compañeros y compañeras diputados y diputadas que en España tenemos un enorme déficit energético, aproximadamente, entre un año y otro estaríamos hablando de 80.000 millones de euros de déficit energético. Es decir, compramos energía en sus distintos aspectos por valor de 80.000 millones de euros superior a la que podemos vender. Por tanto, hay un aspecto ahí que considerar. Es decir, si nosotros estamos incentivando todo lo que tiene que ver con las energías renovables, en este caso el vehículo alternativo, lógicamente tendremos menos dependencia exterior de la energía, y, por tanto, tendremos menor déficit comercial. Es un aspecto de país que hay que considerar.

Por otro lado, en lo que se refiere a las energías renovables para autoconsumo, que es lo que incentiva esta proposición de ley, también se produce un ahorro en la economía de las familias, y, evidentemente, si hay un ahorro en la economía de las familias habrá mayor disposición para gastar, para consumir, de esas familias. Por tanto, ahí hay otro aspecto positivo que yo también quiero resaltar. El anterior ponente nos decía que ahora mismo estamos pagando en el recibo de la luz una media de veinte céntimos por kilovatio/hora y sin embargo en algunos aspectos se está produciendo energía para autoconsumo a dos céntimos el kilovatio. Entonces, evidentemente, reitero que eso va a proporcionar que las familias tengan mayor capacidad de consumir con ese ahorro.

Y luego, el tercer aspecto que también quiero destacar como positivo y también me gustaría conocer su opinión, que aunque es menor posiblemente tenga su incidencia, es el de la economía sumergida. Es decir, si estamos poniendo encima de la mesa incentivos fiscales que los beneficiarios

van a tener que justificar con la presentación de las correspondientes facturas, esto está incentivando al no uso de la economía sumergida, que todos sabemos cómo funciona.

Y dicho esto, repito, me gustaría tener su opinión sobre el impacto económico que estas medidas pueden tener en las arcas públicas. Para la sociedad es indiscutible, pero en las arcas públicas.

Otra cuestión —y ya termino, presidenta— es qué opinión tiene usted respecto a este proceso de transición ecológica, con este aspecto concreto que estamos tratando, de transición energética, sobre el incentivo a todo lo que suponen las energías renovables y la penalización a todo lo que suponga el seguir consumiendo energías fósiles. Me refiero, y voy a ser más concreto, ¿usted entiende que en algunos aspectos habría que penalizar el consumo de energías fósiles a través de vehículos, por ejemplo los diésel, incluso las gasolineras, pero los diésel, que son los que más contaminan, y no me estoy refiriendo en general, es decir, todos los vehículos diésel, pero sí los que sean, por ejemplo, de uso particular? ¿Considera que penalizar a través de ese tributo, de esos impuestos, a las energías fósiles incentivaría ese proceso de transición energética?

Muchas gracias.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señor Martínez Baños.

Ahora es el turno del Grupo Parlamentario Vox. Para ello tiene la palabra el señor Carrera.

SR. CARRERA DE LA FUENTE:

Muchas gracias, don Fernando, por su exposición.

Le voy a hacer unas preguntas, sencillas no sé, cortas.

También me gustaría, como ha dicho mi compañero del Grupo Socialista, si ha llegado a cuantificar lo que podría ser el impacto fiscal en las cuentas de la Comunidad Autónoma. Yo he hecho unos números muy irregulares. Habría que haber definido muy bien qué es un coche eléctrico, un coche alternativo. Si metemos el coche alternativo, entonces ya es para nota, pero, bueno, yo había hecho unos números muy básicos, y contando con los automóviles que más se venden en España, que van desde..., bueno, como media, porque son 41.000 euros, en la Región de Murcia, solo eléctricos puros, el año pasado se vendieron 621 automóviles. Eso supondría unos cuatro millones y medio de euros, que podrían ser si vamos a los 7.000 euros. Lo lógico es que se potenciara. O sea que estamos hablando de cantidades importantes, si metemos híbridos o no, dependiendo de lo que al final se llegara a acuerdo, o gases. El anterior ponente decía que no, que deberían de ser puramente eléctricos, aunque hay otros coches eléctricos más pequeños, quiero decir, aquí habrá que depender, pero, bueno, hablando de los coches que más se venden en España, eso podría llegar a suponer hasta 25 millones anuales, 26 millones de euros anuales. Y si nos vamos a la energía solar, con las mismas deducciones, siendo mucho más pequeñas o más baratas las instalaciones para casas, para el autoconsumo, podríamos estar hablando de muchísima mayor cantidad. O sea, si aquí hablamos de cuatro millones y medio para seiscientos coches, aproximadamente, pues supongamos que puede ser ilimitado. Quiero decir, el impacto económico puede ser muy grande en el IRPF de la región. Creo que hay que ser un poco prudente en este tema. Podría haber otras deducciones, se podría quitar el IVA, ponerse de acuerdo con Europa y decirles que todos los coches eléctricos, todas las instalaciones solares, el IVA cero, y ya verías cómo se potenciaban de verdad las energías renovables. Es un tema un poco raro.

El anterior ponente comentó un tema que me gustaría ver si usted puede aconsejarnos como experto, y es que se quedaban fuera de cualquier tipo de ayudas las personas denominadas como pobreza energética, que no declaran IRPF y que no entrarían, justo los que más necesitan este tipo de instalaciones quedan fuera de esta propuesta de ley. Me gustaría que me dijera usted, cómo experto, qué podríamos hacer para que dentro de una proposición de ley pudiéramos saber cuál sería la forma legal para poder favorecer que los más pobres energéticamente pudieran acceder a esas ayudas.

Nada más, don Fernando, muchas gracias.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Carrera.

Ahora es el turno de intervención del Grupo Parlamentario Mixto. Para eso tiene la palabra el señor Esteban.

SR. ESTEBAN PALAZÓN:

Muchas gracias, señora presidenta.

Don Fernando, ha sido un placer escucharle y, bueno, no es que hayamos tomado nota, porque le agradezco la forma en que ha traído la exposición y hemos podido sobre ella ir leyendo y trabajando.

Desde nuestra perspectiva, desde mi perspectiva, le voy a hacer un par de reflexiones y un par de preguntas. La primera es que no podemos olvidar que detrás de toda deducción, de toda bonificación fiscal, incluso de toda forma de estructurar techos imponibles, bases imponibles y gravámenes existe una opción política. Todo el derecho tributario, como cualquier otra herramienta sirve para definirnos políticamente dónde está cada uno, y, claro, cuando aquí se trae una ley de modificación de los tributos cedidos para modificar esta deducción, lo que se está haciendo es una apuesta, una apuesta en este caso por el autoconsumo energético, porque se cree que ese autoconsumo va a traer valores positivos que merecen ser incentivados fiscalmente, valores positivos a nuestra sociedad que tienen que ver con la estrategia de desarrollo sostenible, con la transición energética, con el ahorro energético y con que dejemos a un lado la dependencia energética, incluso desde el pequeño consumidor. Por fin darle una autonomía, incentivar fiscalmente que el pequeño consumidor por fin pueda tener una autonomía después de tantos años, décadas, incluso siglos de monopolio en materia energética, monopolio u oligopolio.

Entonces, en esas condiciones evidentemente esa era mi primera reflexión. Es decir, esta deducción existe porque detrás de sí lleva algo que todos consideramos positivo, y evidentemente coincido con usted en que técnicamente sí que hay cosas que son mejorables y que se deben quedar bien estructuradas para que de verdad consigamos el objetivo, que, a nuestro juicio, desde Podemos, entendemos que es precisamente eso, esa no solamente potenciación del autoconsumo, sino esa democratización del ahorro en el coste energético que favorecemos y permitimos que todos podamos tener en nuestras casas esas energías renovables, que ahora solo están al alcance de quien tiene el mayor poder adquisitivo, sea industrial o sea empresarialmente, o incluso a nivel privado.

La segunda cuestión que quería plantearle era genérica, pero usted ha hecho una referencia a las deducciones autonómicas. Las deducciones autonómicas de la cuota en esta región son un auténtico desastre, ni son efectivas, prácticamente no cumplen función social y tienen un impacto recaudatorio paupérrimo, máxime después de que los gastos de guardería o los gastos de custodia de hijos menores de tres años hayan sido absorbidos prácticamente en su integridad por la deducción estatal. Entonces, realmente a uno, cuando va al catálogo de deducciones autonómicas de Madrid, de Cataluña o del País Valenciano, se le caen los palos del sombrero viendo la que tiene montada aquí la regulación, la forma de estructurar los incentivos fiscales autonómicos en IRPF, la que tiene liada aquí este Gobierno.

Bueno, esas son dos reflexiones que por supuesto no le pido que comparta, sino que son reflexiones después de oírle a usted.

Mis preguntas iban más... vamos a ver. ¿No se contribuiría con mayor lógica a hacer justo el tributo, o sea, la deducción fiscal, si estuviéramos hablando de una deducción inversa o de efecto negativo, como hoy se aplica a las deducciones de tipo familiar, ya sabe usted, la de maternidad, la de familia numerosa?, ¿no sería eso más justo? Porque, fíjese, ¿qué ocurre con aquellas rentas con inversión en pequeñas estructuras renovables en viviendas, en donde coinciden personas con rentas que no tributan, o sea, que tienen directamente cuota cero o que no tributan? ¿No estamos penalizando a las rentas más bajas y persiguiendo la progresividad? Porque dice usted: dejémoslo para los cuatro años siguientes. ¿Y si no cambia la fortuna de esas personas en los cuatro años siguientes? El ponente anterior a usted decía: pues demos subvenciones. Pero usted sabe que el efecto de una bonificación y de una subvención no es el mismo. Entonces, a mi juicio, ¿no cree usted que la forma sensata de estruc-

turar esto, para poder además medir el coste, por lo que decía mi compañero, el señor Carrera, que ha intervenido anteriormente, precisamente para poder modular y que de verdad no suponga un agujero a las arcas públicas, poder delimitar, no sería lo lógico eso, o por lo menos no sería algo a considerar?

Porque además engarzo con lo que usted decía respecto a la dificultad de control técnico de la deducción, si no hay una autoridad competente que previamente ha avisado, ha autorizado, ha dado una licencia a ese proyecto, que podría ser perfectamente la Dirección de Industria de la Comunidad, o del organismo que fuera. Pero es que la Dirección de Industria ya puede decir que han sido 10.000 euros de inversión y se valora a esos efectos, a efectos de aplicarla en renta, y evitamos luego el control de facturas, el control del fraude. Es decir, ya me vendría dado, como ya ocurre con otros registros que se utilizan para articular deducciones, bonificaciones, reducciones o gastos deducibles en sede de cada uno de los rendimientos del impuesto.

Esa era mi pregunta, sobre todo por el efecto discriminatorio para con las rentas bajas. Piense en qué región..., vamos, piense, le invito a una reflexión conjunta, en una región en donde más del 40% de las rentas no superan los 12.000 euros. Esto es terrible, si queremos que ellos también puedan beneficiarse fiscalmente de esto.

Y, por último, otra pregunta, que no es una pregunta pero que sí es indirectamente, tiene que ver con el IVA. Aquí se ha dicho que si el IVA es cero sería una forma de incentivar estos objetivos, de hacer ambientalmente sostenibles estas inversiones y nuestra sociedad en general. Si realmente el IVA lo convertimos en cero para el instalador o para el sujeto pasivo del impuesto le estamos quitando la neutralidad al mismo, realmente estamos convirtiendo sus costes, los impuestos de sus costes, que serían neutrales, los estamos convirtiendo en gastos. ¿Muchas veces, no cree usted que cuando se habla de eliminar el IVA y eliminar el efecto de la neutralidad en el IVA no se está cometiendo una frivolidad?

Muchas gracias por anticipado por sus respuestas.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señor Esteban.

Ahora es el turno del Grupo Parlamentario Ciudadanos. Para ello tiene la palabra el señor Álvarez. Cedo la presidencia a la señora Fernández.

SR. ÁLVAREZ GARCÍA:

Muchísimas gracias, presidenta. Buenos días.

Muchísimas gracias, don Fernando, por su colaboración en esta comisión con su comparecencia de hoy, por las anotaciones que nos trae, que por supuesto que las tendremos en cuenta, como no podía ser de otra forma, en la tramitación de este proyecto de ley. Miraremos, por supuesto, todas sus consideraciones.

Yo quería hacerle solamente unas preguntas, que más que preguntas es recabar por su parte su opinión particular al respecto.

La primera de ellas sería cómo ve usted el aplicar deducciones a las instalaciones de energías renovables también en las segundas viviendas. Aunque ya ha hablado algo de esto en su intervención, pero cuál es su opinión con respecto a aplicar esas deducciones, como le decía, en las segundas residencias.

También le preguntaría en este caso por el aplicar incentivos a los vehículos de segunda mano, es decir, en los que ya se produzca una segunda venta, también a sabiendas de que en la actualidad son pocos los que hay o puede haber, pero, lógicamente, en un futuro será un mercado como el normal del resto de los vehículos y sí que habrá una gran cantidad.

Y, por último, también preguntarle su opinión sobre el tema de los incentivos a la instalación o a la puesta en marcha de las infraestructuras de recarga para los vehículos eléctricos.

Muchísimas gracias.

SRA. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Álvarez.

Tiene la palabra la señora Valcárcel en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. VALCÁRCEL JIMÉNEZ:

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Muchas gracias por su intervención, señor López. Está usted aquí en su casa, que es la casa de todos los murcianos, y muchísima gracias por haber aceptado venir, y además haber hecho una exposición que nos va a ayudar a enriquecer el texto de la norma y va a hacer que al final saquemos una norma clara y concisa, que se pueda aplicar fácilmente por parte de la Administración y que el ciudadano sepa exactamente qué deducciones y qué beneficios va a tener esta norma, en definitiva, que no tenga lagunas jurídicas.

Esta propuesta que presentó el Partido Socialista es una propuesta imprecisa e incongruente y además es obsoleta, porque es prácticamente similar a la que presentaron en el año 2017, pero nosotros, entre todos, vamos a conseguir que se haga una buena norma y que esté dotada sobre todo de seguridad jurídica y que se pueda aplicar correctamente.

El Partido Popular, por supuesto, apoya las energías renovables, no les quepa a ustedes la más mínima duda, y también el fomento de la sostenibilidad.

Señor López, le voy a hacer tres preguntas que son muy sencillas, después de haber escuchado su intervención, que probablemente incorporemos todas sus indicaciones a las enmiendas que presentaremos a esta norma.

La primera es que en la propuesta no se especifica bien el tipo de energía. ¿Cree usted que deberíamos determinar al detalle qué tipo de energía tendrá bonificaciones en la deducción por inversiones e instalaciones de recursos energéticos renovables y la base de deducción? No se especifica, dicen que la deducción se aplique como máximo en tres anualidad, ¿pero qué ocurre en el caso de que no pueda aplicarse en el año en el que se produzca la inversión? Usted creo que lo ha explicado y ha dicho que tengamos en cuenta hasta los cuatro años que se establece la prescripción de las normas, pero eso creo que es importante.

Y también, otra pregunta que yo le haría es respecto a la deducción por gastos en la adquisición del vehículo eléctrico. ¿Qué sucede si el beneficiario de esta deducción deja de vivir en la región durante esos tres años?, ¿deberíamos de dejarlo especificado en la norma?

Muchísimas gracias por haber estado aquí y por su intervención, que ha sido bastante aclaratoria. Gracias.

SRA. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señora Valcárcel.

Turno final de intervención del señor López Román para responder a las cuestiones planteadas por los distintos grupos parlamentarios.

Dispone usted de diez minutos.

SR. LÓPEZ ROMÁN (SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE DERECHO FISCAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA):

Muchas gracias por las preguntas y por las palabras hacia mí.

Señor Martínez, me pregunta sobre si he calculado cuál es el impacto económico, positivo o negativo, de estas medidas. Hombre, estamos en un momento de transición en muchos aspectos y uno de ellos es el ecológico. Entonces, parece que las tendencias a todos los niveles es ir sustituyendo tributación al uso sobre las rentas, o disminuir tributación sobre rentas habituales, como las del trabajo o de cualquier otro estilo, incluso cotizaciones, por tributación ambiental, que es, digamos, mejor acogida por la ciudadanía muchas veces, porque si se le explica bien le ve una finalidad, un uso o una

reversión más o menos inmediata, digamos que paga más a gusto, para que nos entendamos. Entonces, desde ese punto de vista es positivo el acudir a este tipo de normativa.

En cuanto al impacto económico. Evidentemente están sufriendo un montón de empresas dedicadas al ámbito de energías renovables. En nuestra región tenemos precisamente la única que cotiza en bolsa, creo yo, que es Soltec, me parece, pero tenemos infinidad de otras empresas en la región que están apostando, incluso emprendedores que están apostando por este tipo de industria. Entonces, desde ese punto de vista se está dinamizando mucho la economía. Incluso en estos tiempos tan complejos yo conozco muchas empresas que se han generado y se han creado en torno a este mundo de las energías renovables.

Al hilo de lo que me preguntaba más adelante, respondo también al impacto económico. Ciertamente, si una familia ahorra en luz y lo gasta en cafeterías, hablando así, de este modo, entonces, bueno, sí, se pone más dinero en circulación, las familias disponen de más dinero y por tanto ayudan a dinamizar la economía. Y esos son los aspectos. No soy economista, disculpe, pero sí que veo que efectivamente esos son dos aspectos en los que tiene un impacto quizá importante, a lo mejor en un futuro incluso bastante decisivo en cuanto a la economía. Ya digo yo que concretamente en la Región de Murcia, que es una región muy emprendedora, la verdad, yo vengo de Barcelona, ya hace muchos años, pero me quedé sorprendido del espíritu emprendedor y de iniciativa industrial que tiene la región, la verdad, es un región muy proactiva en ese aspecto y están cogiendo el testigo de las energías renovables sin ninguna duda.

Al hilo de lo anterior, efectivamente, el ahorro energético supone más dinero en el bolsillo de los murcianos y murcianas, por tanto, por ese lado ningún problema.

En cuanto a la justificación mediante facturas. Pues sí, evidentemente, ayudamos a que la economía sumergida disminuya. No puede ser de otra manera, eso es evidente.

Y en cuanto a la penalización, la conveniencia o no de penalización del consumo de otro tipo de energías. A ver, a mí, como abogado asesor, penalizar no me gusta, no es un criterio que me guste, me gusta más incentivar, que es el espíritu de estas normas que he analizado hoy. Oye, incentiva, recompensa a quien haga una apuesta. ¿Penalizar? No lo sé. A lo mejor se puede uno plantear penalizar de aquí a unos años, cuando ya haya un porcentaje elevado de viviendas y un porcentaje elevado de consumidores que tengan vehículos eléctricos y de viviendas que estén utilizando energías renovables. Entonces, ese a lo mejor es el momento. Ahora mismo penalizar quizá sería muy mal acogido, porque un vehículo eléctrico quién lo puede comprar, si están por las nubes, son carísimos. Hasta que no se convierta en un material asequible, en un producto asequible, igual que las instalaciones fotovoltaicas, yo no sería partidario de penalizar, personalmente.

Creo que he contestado a todo o a casi todo.

Señor Carrera, me preguntaba sobre el impacto fiscal en relación creo que era fundamentalmente sobre los vehículos eléctricos, ¿no?

Sí, efectivamente, eso es algo que tendrán que valorar, porque, claro, teniendo en cuenta que la base objeto de deducción es el cien por cien de la inversión que se realiza en este tipo de vehículos, teniendo en cuenta el coste de estos vehículos en el mercado actualmente, yo no sé si vamos a tener arcas públicas suficientes para sostener una ampliación del espectro de vehículos objeto de deducción. No lo sé, ¡eh!, pero yo ahí ya... me queda muy grande ese análisis. Sí que es cierto que las bases de deducción son enormes, quiero decir que estamos hablando de 30.000 - 40.000 euros por sujeto pasivo del impuesto o unidad familiar, ¡vaya!, es mucho dinero. Entonces, a lo mejor si se amplía se reduce la base de deducción, pero si mantenemos una base de deducción del cien por cien de la inversión nos estamos garantizando que todo el mundo que adquiere un vehículo tiene una base de deducción de 25.000 a 45.000 euros, y es una barbaridad. Es mi opinión, ¡eh!

En cuanto a las personas que están en situación de vulnerabilidad, pobreza energética, que no pueden disfrutar de estos beneficios. Es cierto, es una deducción enfocada al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Quien no tenga cuota o ingresos suficientes no se puede beneficiar, pero ya el mecanismo a utilizar es municipal. Quizá los ayuntamientos en el IBI, en este tipo de impuestos, ayudar de alguna manera, o bien vía ayuda directa, subvención. No se ocurre a mí la manera de ayudar aparte de esta, no se me ocurre.

En cuanto al señor Esteban, me hablaba de la fiscalidad como un mecanismo de hacer política. Sí, claro, la fiscalidad es eso, se utiliza para eso y es el arma más potente, bajo mi punto de vista, que tiene cualquier Gobierno para influir en las políticas que quiere realizar. Eso es evidente. Siempre lo ha sido, por eso tenemos la amalgama de legislación tributaria que tenemos, que muchas veces no sabes si vas o vienes, porque, claro, se utiliza para hacer política y es un instrumento fundamental, el instrumento fundamental para encauzar las conductas de los contribuyentes en un sentido o en otro. Eso es evidente.

En cuanto a la poca eficiencia de las deducciones actuales de la Comunidad Autónoma o de los impuestos, incluiría los impuestos autonómicos. Sí es cierto, o sea, también es cierto que la LOFCA le deja un margen muy estrecho a las comunidades autónomas para legislar sus propios tributos desde ese punto de vista, y al final las comunidades autónomas, y de eso el Tribunal Constitucional está cansado, no paran de generar tributos, que todos son en materias medioambientales, porque al final no queda mucho margen de base en materias impositivas que gravar, siempre suelen ser materias medioambientales y la que más tributa, que es la relativa al agua, supone el 95% de la recaudación por estos tributos propios. En cuanto a los cedidos, la eficacia es reducida. Hombre, también es cierto, yo que conozco Cataluña, que en Cataluña los tributos propios que tiene son cinco hojas de tributos, o sea, grava hasta los aviones que pasan por encima por el ruido que hacen. Llega un momento que... vamos, mis padres están fritos. Entonces, la eficacia recaudatoria... bajo mi punto de vista, lo que hay que cambiar es la LOFCA, porque al fin y al cabo las comunidades autónomas estamos viviendo de las cesiones, de los porcentajes sobre la recaudación del IVA y el impuesto sobre la renta, y punto pelota, esa es nuestra autonomía financiera, y eso no es autonomía financiera real. Entonces, bueno, sí, es una realidad, recaudan poco este tipo de deducciones. En Cataluña desconozco realmente el porcentaje recaudatorio, pero como tienen tantas, al final tendrá su importancia. Pero es que precisamente en la tesis lo estaba revisando el otro día, lo de Cataluña es espectacular, es una cosa..., es que ya no se les puede ocurrir nada más. Y Galicia, efectivamente. Pero todas esas también es cierto que acaban muchas de ellas en el Constitucional, porque invaden competencias. Al final es lo que comentábamos, las comunidades autónomas están muy restringidas porque no se pueden meter ni en las competencias municipales ni en las estatales para legislar. En fin, es complicado.

En cuanto a cómo se benefician las familias vulnerables, bueno, ya lo he contestado antes, el señor Carrera iba por ese camino también. Pues no se me ocurre otra cosa que no sea el IBI o las subvenciones o una ayuda directa, porque vía el impuesto de la renta es imposible, si no lo hacen tiene que ser una ayuda directa.

Y en cuanto al control previo de la Administración a los efectos de acreditar, entiendo la realidad de la inversión, para evitarnos tener las facturas... Sí, sí, posiblemente, claro, se puede hacer de ese modo, que la propia Consejería de Industria, si es que es la competente, recabe todo, pida las facturas, pida el certificado del instalador que acredite que eso es una energía renovable, en fin, y ya está. Pues sí, puede ser una manera de restar burocracia y de facilitarle al contribuyente el tener esa justificación, porque luego llegan los «¡ay, madre mía!» cuando viene la comunidad autónoma, o sea, en este caso sería el Estado, a revisar si la deducción se ha aplicado correctamente o no.

En cuanto a bajar el IVA o quitar el IVA en este tipo de... Bueno, el mecanismo habría que buscarlo, no puede ser de exención, porque te cargas al instalador. Tendría que ser una exención total, como una entrega intracomunitaria —usted que conoce el mundillo—, que le permite la deducción al que aplica la exención sobre el consumidor final. Habría que buscar la técnica legislativa, pero me parece que en esto se nos queda un poco grande esto de cambiar el IVA a nivel autonómico. No sé, pero sí, habría la figura de la exención total, como en una entrega intracomunitaria o una exportación, que no te perjudica el IVA soportado y pierdes el 75% de las cuotas, vaya.

Yo creo que ya está por lo que respecta al señor Esteban.

En cuanto a la aplicación de las deducciones para la segunda vivienda, me preguntaba. Bueno, eso es algo que se puede plantear, pero estamos hablando de dos medidas que son política de gasto. Entonces, por tanto, pues bueno, debe ser la Asamblea la que considere si las arcas públicas pueden asumirlo o no pueden asumirlo.

Incentivar vehículos de segunda mano. Bueno, la verdad es que yo lo que intentaba hacer ver antes es que como es una medida novedosa esta deducción a los vehículos eléctricos, quizá tiene más

eficacia o impacto inicial el hecho de solo bonificar las primeras matriculaciones de vehículos nuevos, porque ayudas a renovar el parque móvil e indirectamente estás potenciando la parafiscalidad o la finalidad medioambiental. En la actualidad hay poco mercado de segunda mano. Quizá de aquí a unos años, cuando esto se haya puesto en marcha y ya haya un volumen de vehículos nuevos y usados importantes se podría ampliar. Sí, sí, yo no le veo..., pero ahora mismo no conozco un mercado de segunda mano de vehículos eléctricos. Es posible que lo haya pero tampoco creo que tenga una relevancia importante.

Incentivar las infraestructuras de recargas. Sí, podría ser otra pata de la deducción, pero con estas infraestructuras ya estamos dirigiéndonos al impuesto de sociedades. Normalmente serán sociedades mercantiles que montan gasolineras. Vamos, yo conozco dos o tres gasolineras que ya están habilitando zonas de recarga, porque cada vez les interesa más, y entonces creo que el enfoque aquí es al empresario profesional. Aquí creo que estamos fuera de competencia en cuanto a utilizar la vía de la deducción, porque estamos entrando en rendimientos de actividades económicas y creo que la LOFCA no lo permite, creo, ¡eh! A lo mejor me equivoco, pero creo que... Por eso estamos hablando siempre de deducciones en el ámbito particular, de personas no afectas a actividades económicas.

Y finalmente María Dolores me preguntaba si se debería especificar el tipo de energía. Sí, sí, lo reconduzco a lo que dice la directiva europea en cuanto a la definición de las energías que se entienden que son energías limpias o renovables. Hacer una alusión de ese modo, de ese estilo, sí, acotar, clarificar, o sea que no haya luego malos entendidos, que nos dan trabajo a los abogados, que no está mal, pero en realidad la finalidad la descafeinan un poco del tributo.

Lo de la insuficiencia de cuota, efectivamente, es lo que hemos comentado antes, es muy interpretable lo de los tres años para aplicar el beneficio fiscal, no sabes si lo puedes aplicar cuando quieras o el primero y el segundo, partírtelo tú como quieras... Pues lo suyo es utilizar los mecanismos de todas las deducciones, que es: me lo aplico cuando hago la inversión, y si no tengo cuota suficiente tengo dos años por delante para utilizar la cuota, y si al final sigo sin tener cuota, pues, bueno, lo perderé. Tampoco se puede alargar indefinidamente este tipo de ayudas.

Y qué pasa si se deja de vivir en la región y eres un beneficiario de un vehículo. Pues eso habrá que valorarlo. No lo sé, depende como queramos instrumentarlo. Si el requisito es que sea residente fiscal en el momento en el que se hace la inversión, pues a lo mejor estamos salvando que..., oye, las personas cambian, es una situación muy factible que puede ocurrir. Yo creo que no sería bueno hacer que una persona que tiene que moverse, que normalmente será por motivos laborales, nadie se va de un sitio si está bien y tiene trabajo. Penalizar no me parece que fuera bueno.

Y ya está. Muchas gracias.

SRA. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (VICEPRESIDENTA):

Muchas gracias, señor López Román, por su comparecencia y por sus aportaciones en esta comisión.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

SR. LÓPEZ ROMÁN (SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE DERECHO FISCAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA):

Muchas gracias.